

Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

RAZON: Siendo como tal; Que por disposición de la SUPERINTENDENCIA DE

COMPANIAS, procedo a marginar, la presente resolución, de fecha 25 de Junio del 2003.- EL NOTARIO.
Santa Isabel, 6 de Julio del 2003.

En la Ciudad de Santa Isabel, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Junio del dos mil tres, ante mí DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO; Abogado y Notario Público Primero de este cantón; comparecen los señores: ¹ALVARRACIN LLIVIPUMA NELSON GONZALO, ²AGUILAR PERALTA VICENTE MARIA, ³AGUILAR PERALTA CARLOS VICENTE, ⁴ARIAS MENA ROMULO FABIÁN ⁵AUCAY DURAN OCTAVIANO, ⁶AUCAY BENALCAZAR MANUEL EDGAR, ⁷BENALCAZAR RODRÍGUEZ GERARDO EUCLIDES ⁸BENALZACAR AUCAY MILTON JAVIER, ⁹BERMEO CABRERA FRANCISCO EDUARDO ¹⁰CABRERA BONILLA JOSE DAVID, ¹¹CEVALLOS CABRERA ALFONSO MARIA, ¹²CEVALLOS CABRERA MARIA NATIVIDAD ¹³CORNEJO CHIMBO INES MARIA, ¹⁴CUENCA LLIVIPUMA SAUL OLMEDO, ¹⁵CUENCA LLIVIPUMA MANUEL MESIAS, ¹⁶CHAVEZ GUAMAN MANUEL SANTIAGO, ¹⁷CHAVEZ CABRERA DIGNO ARIOLFO, ¹⁸CHICA ROMERO MERCEDES ELENA, ¹⁹CHILLOGALLI CHILLOGALLI JOSE LINO ²⁰CHIMBO GUAMAN SEGUNDO RUBEN, ²¹DURAN CHIMBO ANGEL SAMUEL ²²DURAN CHAVEZ SEGUNDO RAFAEL ²³DURAN BELTRÁN GILBERTH MARCELO, ²⁴DURAN CHIMBO LUIS VIRGILIO ²⁵DURAN BELTRÁN EDMAN ELIAS, ²⁶FARFAN SÁNCHEZ LUIS GERARDO ²⁷GUALLPA SUCUZHAÑAY NESTOR MARCELO, ²⁸GUZMÁN RODRÍGUEZ TERMO EMILIANO, ²⁹GUZMÁN CABRERA TELMO ESTALIN, ³⁰GUAYLLASACA HERAS MANUEL ABELARDO, ³¹GUAYLLASACA CALLE MANUEL ARIOLFO, ³²GUAMAN CALLE MANUEL JESÚS, ³³GUERRERO SÁNCHEZ LUIS ORFELINO, ³⁴HERAS LEON WALTER MANUEL, ³⁵JIMÉNEZ MENA SEGUNDO MIGUEL, ³⁶LALVAY SÁNCHEZ WALTER HERNAN, ³⁷LALVAY SÁNCHEZ ORLANDO RENE, ³⁸LALVAY OCHOA JOSE EZEQUIEL, ³⁹LALVAY SEGOVIA MARIA MARLENE, ⁴⁰LALVAY GUAMAN ANGEL ARIOLFO, ⁴¹LALVAY GUAMAN ANGEL RAMIRO, ⁴²LOJA DURAN MARIO ARTURO, ⁴³LUCERO CUMBE MAGNO HERNAN, ⁴⁴LLIVIPUMA PANDO MANUEL ANTONIO, ⁴⁵LLIVIPUMA LALVAY MARIA GERARDINA, ⁴⁶MERCHAN LLIVISUPA JOSE OLMEDO ⁴⁷MENA SÁNCHEZ WILSON FRANCISCO, ⁴⁸MERCHAN YUNGA MIGUEL ANGEL, ⁴⁹MERCHAN HERAS JOSE ENRIQUE, ⁵⁰MERCHAN HERAS LUISA YOLANDA, ⁵¹MENDIETA SÁNCHEZ NINFA MARLENE, ⁵²CHAVEZ CABRERA MOISÉS ALBERTO, ⁵³MORA LALVAY CLÉBER ELIAS, ⁵⁴NARVÁEZ ZHINGRE PABLO IVAN, ⁵⁵NARVÁEZ GUAMAN LUISA BEATRIZ, ⁵⁶NARVÁEZ DURAN MANUEL JESÚS, ⁵⁷NIEVES GUAMAN JENNY ELIZAVETH, ⁵⁸PIZARRO GUZMAN SEGUNDO BAYRON, ⁵⁹PIZARRO GUZMÁN JHOARCINO JOVANNY, ⁶⁰PIZARRO GUZMÁN WILSON IVAN, ⁶¹NIEVES PIZARRO WILSON EFRÉN, ⁶²ORDÓÑEZ PATIÑO ROQUE RAUL, ⁶³ORDÓÑEZ MORENO MIGUEL OCHOA ⁶⁴SÁNCHEZ CARLOS RODRIGO, ⁶⁵PANDO PANDO OCTAVIO IPOLITO, ⁶⁶PIZARRO MEDINA JULIO BOLIVAR, ⁶⁷PIZARRO VINTIMILLA SEGUNDO JOVANY, ⁶⁸REDROVAN CASTILLO SEGUNDO RAUL, ⁶⁹REDROVAN CASTILLO CARLOS SAUL, ⁷⁰SANDOVAL CHAVEZ LILIA PIEDAD ⁷¹SANDOVAL ORDÓÑEZ HORTENSIO, ⁷²SÁNCHEZ SALDAÑA FELIX FROILAN, ⁷³SÁNCHEZ QUEZADA JOSE ANTONIO, ⁷⁴SÁNCHEZ BERMEO AURORA DE JESÚS, ⁷⁵SÁNCHEZ CABRERA JOSE VICTORIANO, ⁷⁶PUCHA LALVAY NINFA ESPERANZA, ⁷⁷SÁNCHEZ MENDIETA SEGUNDO JUAN, ⁷⁸TIGRE GOMEZ FIDEL ANTONIO, ⁷⁹TAPIA CUESTA JANETH GERMANIA, ⁸⁰YUQUILIMA CORDOVA JOSE HERIBERTO, ⁸¹ZHINGRI LLIVIPUMA ANA MARIA, capaces ante la ley para celebrar cualquier acto o contrato. a quienes de conocerles doy fe.- Los comparecientes inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente Escritura Pública de Constitución de "Compañía Anónima de Transporte de Carga Huasipamba Transhuasipamba", a cuya celebración proceden de una forma libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la siguiente

minuta, para que sea elevada a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima que se denominará **"COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA HUASIPAMBA TRANSHUASIPAMBA"**, la misma que regirá conforme a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: Otorgantes.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: **ALVARRACIN LLIVIPUMA NELSON GONZALO**, con cédula de ciudadanía Numero. Cero uno cero tres uno cinco nueve seis cero raya cuatro, de estado civil soltero; **AGUILAR PERALTA VICENTE MARIA**, con cédula de ciudadanía Numero cero uno cero tres cuatro cinco dos uno siete raya tres, de estado civil soltero; **AGUILAR PERALTA CARLOS VICENTE**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cuatro uno uno dos cinco uno raya uno, de estado civil casado; **ARIAS MENA ROMULO FABIÁN**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero tres cinco cero seis seis siete raya uno de estado civil soltero; **AUCAY DURAN OCTAVIANO**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero dos dos seis nueve cero siete raya tres, de estado civil casado; **AUCAY BENALCAZAR MANUEL EDGAR**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero dos dos seis nueve cero siete raya tres, de estado civil casado; **BENALCAZAR RODRÍGUEZ GERARDO EUCLIDES**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cero cinco seis dos tres dos raya uno, de estado civil casado; **BENALCAZAR AUCAY MILTON JAVIER**, cédula de ciudadanía Numero cero siete cero cuatro dos cuatro uno cuatro tres raya nueve, de estado civil soltero; **BERMEO CABRERA FRANCISCO EDUARDO**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cuatro siete seis ocho ocho nueve raya cero; de estado civil soltero; **CABRERA BONILLA JOSE DAVID**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cuatro tres nueve siete tres siete raya siete de estado civil soltero; **CEVALLOS CABRERA ALFONSO MARIA**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero dos seis ocho seis seis nueve raya ocho, de estado civil casado; **CEVALLOS CABRERA MARIA NATIVIDAD**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero dos uno nueve siete uno ocho raya tres, de estado civil casado; **CORNEJO CHIMBO INES MARIA**, Cédula de ciudadanía Numero cero siete cero tres ocho cero cuatro cinco tres raya cuatro, de estado civil casado; **CUENCA LLIVIPUMA SAUL OLMEDO**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cero nueve uno ocho uno dos raya siete; de estado civil casado; **CUENCA LLIVIPUMA MANUEL MESIAS**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero dos dos cero cero cuatro cuatro raya uno, de estado civil soltero; **CHAVEZ GUAMAN MANUEL SANTIAGO** cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco seis siete dos uno raya tres de estado civil casado; **CHAVEZ CABRERA DIGNO ARIOLFO**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno ocho tres cinco tres dos raya cero, de estado civil casado; **CHICA ROMERO MERCEDES ELENA**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero dos nueve uno nueve siete nueve raya dos, de estado civil casado; **CHILLOGALLI CHILLOGALLI JOSE LINO**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero tres cinco seis cero cero nueve cuatro raya dos, estado civil casado; **CHIMBO GUAMAN SEGUNDO RUBEN** cédula de ciudadanía Numero cero uno cero dos siete tres ocho tres ocho raya dos estado civil casado; **DURAN CHIMBO ANGEL SAMUEL**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno ocho dos dos siete tres raya dos, estado civil casado; **DURAN CHAVEZ SEGUNDO RAFAEL**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno seis tres-siete tres cuatro raya seis, estado civil soltero; **DURAN BELTRÁN GILBERTH MARCELO**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero tres cinco cero siete siete ocho raya seis, estado civil soltero; **DURAN CHIMBO LUIS VIRGILIO**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cero cinco siete siete cinco tres raya cinco, estado civil casado; **DURAN BELTRÁN EDMAN ELIAS**, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno ocho cuatro seis cinco ocho raya dos, estado civil casado; **FARFAN SÁNCHEZ LUIS GERARDO**, cédula de ciudadanía Numero cero siete cero dos siete

dos ocho siete cuatro raya dos, estado civil casado; •GUALIPA SUCOZHANAY
 NESTOR MARCELO cédula de ciudadanía Numero cero tres cero uno tres siete cero
 nueve uno raya dos, estado civil casado; •GUZMÁN RODRIGUEZ TELMO
 EMILIANO, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cero cinco siete cero ocho
 siete raya ocho, estado civil casado; •GUZMAN CABRERA TELMO ESTALIN,
 cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cuatro nueve tres tres nueve nueve raya
 nueve estado civil soltero; •GUAYLLASACA, HERAS MANUEL ABELARDO cédula
 de ciudadanía Numero cero uno cero uno cuatro tres cinco cuatro ocho raya cinco, de
 estado civil casado; •GUAYLLASACA CALLE MANUEL ARIOLFO, cédula de
 ciudadanía Numero cero uno cero dos cuatro nueve cero cuatro dos raya dos, estado
 civil casado; •GUAMAN CALLE MANUEL JESUS, cédula de ciudadanía Numero cero
 uno cero uno uno cuatro nueve nueve siete raya nueve, estado civil casado; •GUERRERO
 SÁNCHEZ LUIS ORFELINO, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno seis
 uno dos cero dos raya seis, estado civil casado; •HERAS LEON WALTER MANUEL ;
 cédula de ciudadanía Numero cero siete cero cuatro cuatro nueve cuatro siete uno raya
 cinco, estado civil soltero; •JIMENEZ MENA SEGUNDO MIGUEL cédula de
 ciudadanía cero uno cero cinco cinco ocho dos ocho raya siete, estado civil viudo;
 •LALVAY SÁNCHEZ WALTER HERNAN, cédula de ciudadanía Número cero siete
 cero tres nueve cuatro uno siete dos raya cuatro, estado civil soltero; •LALVAY
 SÁNCHEZ ORLANDO RENE, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cuatro
 siete nueve cero dos nueve raya cero, estado civil soltero; •LALVAY OCHOA JOSE
 EXEQUIEL, cédula de ciudadanía Numero uno uno cero uno seis cero ocho cuatro uno
 raya cero, estado civil casado; •LALVAY SEGOVIA MARIA MARLENE, cédula de
 ciudadanía Numero cero uno cero dos siete ocho seis cero nueve raya dos, estado civil
 casado; •LALVAY GUAMAN ANGEL ARIOLFO, cédula de ciudadanía Numero uno
 siete cero ocho dos siete cinco dos tres raya tres de estado civil casado; •LALVAY
 GUAMAN ANGEL RAMIRO, cédula de ciudadanía Numero. cero uno cero dos dos
 cero cero cinco tres raya dos de estado civil casado; •LOJA DURAN MARIO
 ARTURO, cédula de ciudadanía numero cero uno cero uno ocho seis uno seis siete raya
 dos, de estado civil soltero; •LUCERO CUMBE MAGNO HERNAN, cédula de
 ciudadanía Numero. cero uno cero dos cero tres siete cinco seis raya uno, de estado civil
 soltero; •LLIVIPUMA PANDO MANUEL ANTONIO, cédula de ciudadanía Numero
 cero uno cero cero cinco cinco dos siete cero raya dos, estado civil casado;
 •LLIVIPUMA LALVAY MARIA GERARDINA, cédula de ciudadanía Numero cero
 uno cero tres seis tres dos dos cero raya cuatro, estado civil casado; •MERCHAN
 •LLIVISUPA JOSE OLMEDO, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno dos
 seis cuatro uno seis raya seis, estado civil casado; •MENA SÁNCHEZ WILSON
 FRANCISCO, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero tres uno cero nueve cero
 cero raya cinco, estado civil casado; •MERCHAN YUNGA MIGUEL ANGEL, cédula
 de ciudadanía Numero cero uno cero cero cinco cinco siete siete ocho raya cuatro estado
 civil casado; •MERCHAN HERAS JOSE ENRIQUE, cédula de ciudadanía Número
 cero uno cero dos uno nueve ocho cuatro ocho raya ocho, estado civil casado;
 •MERCHAN HERAS LUISA YOLANDA, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero
 tres cinco cuatro cero nueve dos raya ocho, de estado civil casado; •MENDIETA
 SÁNCHEZ NINFA MARLENE cédula de ciudadanía Número cero siete cero tres uno
 nueve cinco ocho ocho raya tres, estado civil casado; •CHAVEZ CABRERA MOISÉS
 ALBERTO, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cero cinco ocho uno, cero
 cuatro raya cero de estado civil casado; •MORA LALVAY KLÉBER ELIAS, cédula de
 ciudadanía Numero cero uno cero tres tres tres seis dos cero raya dos, estado civil
 casado; •NARVAEZ ZHINGRE PABLO IVAN cédula de ciudadanía Número cero uno
 cero cuatro cuatro ocho uno cero cuatro raya nueve, de estado civil soltero; •NARVAEZ
 GUAMAN LUISA BEATRIZ, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno dos
 nueve siete tres dos raya tres, de estado civil soltero; NARVAEZ DURAN MANUEL

JESUS cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno ocho cinco nueve cinco nueve raya tres, de estado civil casado; NIEVES GUAMAN JENNY ELIZAVETD, cédula de identidad Numero cero uno cero tres nueve cuatro cuatro dos uno raya uno, de estado civil soltero; PIZARRO GUZMAN SEGUNDO BAYRON, cédula de ciudadanía Numero cero siete cero cuatro uno tres nueve cinco dos raya seis, de estado civil soltero; PIZARRO GUZMAN JHOARCINO JOVANNY, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cuatro cinco nueve cuatro cero siete raya dos, de estado civil soltero; PIZARRO GUZMÁN WILSON IVAN, cédula de ciudadanía Número cero siete cero cuatro uno tres nueve cinco cero raya cero, de estado civil soltero; NIEVES PIZARRO WILSON EFREN, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero tres cinco cero ocho cero uno raya seis, de estado civil casado; ORDOÑEZ PATIÑO ROQUE RAUL, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno uno, cuatro cuatro dos ocho raya cinco de estado civil soltero; ORDOÑEZ MORENO MIGUEL, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno cero seis cero cuatro nueve raya nueve, de estado civil casado; OCHOA SÁNCHEZ CARLOS RODRIGO, cédula de ciudadanía Número cero siete cero dos siete cuatro seis cinco cero raya cuatro de estado civil casado; PANDO PANDO OCTAVIO IPOLITO, cédula de ciudadanía Número cero uno cero tres uno uno seis tres uno raya cinco, de estado civil casado; PIZARRO MEDINA JULIO BOLIVAR, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno cero cinco ocho uno uno raya tres, de estado civil casado; PIZARO VINTIMILLA SEGUNDO JOVANY, cédula de ciudadanía Número cero uno cero tres cuatro cuatro dos seis cuatro raya seis, de estado civil soltero; REDROVAN CASTILLO SEGUNDO RAUL, cédula de ciudadanía Número cero tres cero cero nueve cero dos cuatro siete raya cinco, de estado civil casado; REDROVAN CASTILLO CARLOS SAUL, cédula de ciudadanía Numero cero tres cero uno cuatro cinco dos nueve cero raya cero, de estado civil soltero; SANDOVAL CHAVEZ LILIA PIEDAD, cédula de ciudadanía Numero cero siete cero dos ocho uno ocho dos dos raya cero, de estado civil soltero; SANDOVAL ORDOÑEZ HORTENCIO, cédula de ciudadanía Número. cero uno cero cero cinco seis cero dos nueve raya uno, de estado civil casado; SANCHEZ SALDAÑA FELIX FROILAN, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero cero ocho cero cinco cinco siete raya uno, de estado civil casado; SANCHEZ QUEZADA JOSE ANTONIO, cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos tres cinco cuatro cero seis raya cinco, de estado civil casado; SANCHEZ BERMEO AURORA DE JESUS, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno cero cero nueve tres cuatro raya ocho, de estado civil casado; SANCHEZ CABRERA JOSE VICTORIANO, cédula de ciudadanía Número cero siete cero dos siete cero nueve uno cero raya seis, de estado civil soltero; PUCHA LALVAY NINFA ESPERANZA, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero dos uno seis uno cinco nueve raya tres, de estado civil casada; SANCHEZ MENDIETA SEGUNDO JUAN, cédula de ciudadanía Número cero uno cero uno uno tres ocho cuatro dos raya ocho, de estado civil casado; TIGRE GOMEZ FIDEL ANTONIO, cédula de ciudadanía Numero cero siete cero cero nueve siete seis cinco siete raya cuatro, de estado civil divorciado; TAPIA CUESTA JANETH GERMANIA, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero tres nueve cuatro cuatro cuatro cuatro raya tres, de estado civil soltero; YUQUILIMA CORDONA JOSE HERIBERTO, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno tres cinco tres ocho cero raya tres, de estado civil casado; ZHINGRI LLIVIPUMA ANA MARIA, cédula de ciudadanía Numero cero uno cero uno ocho siete nueve ocho nueve raya ocho, de estado civil casado; Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santa Isabel y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de Constitución de una Compañía Anónima subordinada a las

disposiciones legales, a la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana estará regida por las demás leyes vigentes en el País y los siguientes Estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA HUASIPAMBA "TRANSHUASIPAMBA"** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION: Artículo Primero. La compañía se denominará **COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTES DE CARGA HUASIPAMBA "TRANSHUASIPAMBA"**. La misma que es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo a los presentes estatutos. Artículo Segundo. **OBJETO SOCIAL.** El Objeto Social de la compañía será el de transporte mixto de carga, y pasajeros por medio de sus unidades motorizadas dedicadas a este servicio en calidad de camionetas doble cabina que van desde dos a seis toneladas. Prestar el servicio público permanente de transporte de carga y pasajeros en camionetas doble cabina dentro del Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, y ocasionalmente fuera de ella conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito. La compañía anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de Automotores y repuestos en general para el arreglo de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando estos los requieran. Debiendo para la consecución de este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y demás relacionados con el mismo. Artículo Tercero. **DOMICILIO.** El domicilio principal de la presente compañía será el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Artículo Cuarto. **DURACION.** La compañía tendrá una duración de veinte y cinco años contados desde la inscripción de las presentes escrituras en el Registro Mercantil, plazo que por Resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** Artículo Quinto. **CAPITAL SUSCRITO.** El capital suscrito de la compañía es el de OCHO CIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochocientos diez acciones de a un dólar cada una. Artículo Sexto. **ACCIONES.** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos, mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominadas que se efectuará una vez que se encuentren completamente cancelados; pues, caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. Artículo Séptimo. **TITULOS.** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos dentro de la Ley de Compañías. Artículo Octavo. **ANULACION DE TITULOS.** En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título acción o de un certificado provisional en su caso, la compañía anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo serán de cuenta del nuevo interesado. Artículo Noveno. **CONDominio.** Cuando por cualquier causa, una acción pertenciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. Artículo Décimo. **AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.** El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada de forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas, y el pago de las aportaciones que

deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.

Artículo Décimo Tercero.- VOTO. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Cuarto.- REGISTRO DE ACCIONES. La Compañía llevará un libro de Registro de " Acciones y Accionistas", en el cual se anotarán las cesiones y transferencias. Para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones por parte de cada accionista, no tiene limitación, su transferencia se sujetará a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitaciones de ninguna clase previo el cumplimiento de las formalidades legales.

CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo Décimo Sexto.- FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Décimo Séptimo.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de Beneficios los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía.

Artículo Décimo Octavo.- BALANCE GENERAL. El Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Décimo Noveno.- RESERVAS. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

Artículo Vigésimo.- BENEFICIOS. Una vez aprobado el Balance General y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía de haberlos y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de

directivos y ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía en Santa Isabel, a partir de la fecha que fije la propia compañía.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. Artículo Vigésimo Primero. ADMINISTRACION.

El Gobierno, la Administración y Representación de la compañía esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. Artículo Vigésimo Segundo. DE LAS JUNTAS GENERALES:

ATRIBUCIONES. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano Supremo de la Sociedad. La Junta General tiene poderes para todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General:

- a.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente estatuto.
- b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictará la resolución correspondiente. No podrán aprobarse el balance, ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario.
- c.- Fijar retribución de los miembros del Directorio y el Comisario.
- d.- Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía.
- e.- Resolver a cerca de la emisión de las partes beneficiaras y emisión de obligaciones.
- f.- Resolver a cerca de la amortización de las acciones.
- g.- Acordar todas las modificaciones al contrato social.
- h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía.
- i.- Nombrar liquidadores.
- j.- Fijar la retribución para los liquidadores; y
- k.- Considerar las cuentas de la liquidación
- l.- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía; y
- m.- Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas, tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. Artículo Vigésimo Cuarto. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b, c y d, dentro del artículo vigésimo segundo, de los presentes estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y demás miembros de los organismos de Administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure dentro del orden del día. Artículo Vigésimo Quinto. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. Artículo Vigésimo Sexto. CONVOCACION DE DERECHO. La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado por la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Séptimo. SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **Artículo Vigésimo Octavo.- CONVOCACION DE HECHO.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Noveno. QUORUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales, en primera convocatoria, habrá de concurrir los accionistas que representen cuando menos la mitad del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el Gerente General conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que lleguen a adoptar la Junta General tienen fuerza obligatoria todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero.- LIBRO DE ACTAS.** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en forma prevista por la Ley y en los presentes Estatutos. Se agregará a dichos expedientes, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. **Artículo Trigésimo Segundo.- MIEMBROS DEL DIRECTORIO.** El directorio de la Compañía estará integrada por el Presidente y Vicepresidente de la misma y tres vocales principales y tres vocales suplentes; Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver con la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, cuando exista la mitad más uno de los concurrentes, en caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía cuando aquel no concurre por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su orden. Podrán ser nombrados vocales del directorio accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. **Artículo Trigésimo Tercero. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**


Notaría Primera
SANTA ISABEL — ECUADOR

Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a.- Tiene los más amplios poderes de administración. b.- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la compañía. c.- Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, Gerente General y del Subgerente. d.- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles hasta por un valor estimativo que la Junta General llegue a aprobar en sesión salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e.- Convocar a juntas generales, por intermedio de su Presidente. f.- Si al hacerse el Balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del Capital Social, o más, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar a Junta General, para informar sobre la situación. g.- Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos o certificados provisionales, según el caso. h.- Todas las demás atribuciones que la Ley le concede, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE. La Junta General de Accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Pudiendo o no ser accionista de la Compañía, para ser elegido Presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito, o fuerza mayor llegare a faltar el Presidente a la sesión, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía.

Artículo Trigésimo Quinto.- DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente será elegido de la misma manera que el Presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones durará un año en funciones.

Artículo Trigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y le corresponden al presidente de la compañía las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, que rigen en la presente Compañía. Los presentes Estatutos y el Reglamento interno de trabajo, así como otras atribuciones de la Junta General de accionistas y el directorio. b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del directorio. c.- Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio. d.- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que incluyan, tengan relación o afecten el normal y eficiente desarrollo de la compañía y, f.- Las demás atribuciones que señala la Ley; estos estatutos, la Junta General y el Directorio.

Artículo Trigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL. La Junta General será quien elija al Gerente General de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales estatutarias de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias para ser Gerente General, no se precisa ser accionista; y, desempeñar sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

Artículo Trigésimo Octavo.- DEL SUBGERENTE. El subgerente, elegido de la misma forma que el Gerente General lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o incapacidad del Gerente General; y durará en el cargo un año, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida.

Artículo Trigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a.- Ser el Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente el representante de la compañía en juicio o fuera de él. b.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías; libro de actas de Juntas Generales, del Directorio y el Libro de Acciones y Accionistas. c.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada a cerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. d.- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en

[Handwritten signature]

10

contrario e.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos y las demás resoluciones que obtenga la Junta General de Accionistas, y del Directorio. f.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía. g.- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera. h.- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la compañía. i.- Coordinar los programas, la ejecución y trámite requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en ésta Compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j.- Proceder con la pericia que exige una Administración Mercantil prudente y ordinaria, y, k.- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. **Artículo Cuadragésimo.- REPRESENTACION LEGAL.** De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tiene el Gerente General. **Artículo Cuadragésimo Primero.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.** De haber los Gerentes Departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente General, previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y Agencias, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendado. - Presentar al Gerente General un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. **Artículo Cuadragésimo Segundo.- FISCALIZACION: DEL COMISARIO.** La Junta General nombrará un Comisario principal para que examine la marcha de la economía de la compañía, e informe a cerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta General deberá nombrar un comisario suplente, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimare conveniente. **Artículo Cuadragésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.** El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a.- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b.- Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c.- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y cartera. d.- Revisar el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía; y, luego las ponga a conocimiento de la Junta General. e.- Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que sea conveniente. f.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la Junta General de Accionistas. g.- Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- PROHIBICIONES AL COMISARIO.** Le está prohibido, tanto al Comisario principal como al suplente, cuando este haga sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegaren a ocasionar con su proceder. Igual prohibición


J. S.

corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** Artículo Cuadragésimo Quinto.- **DISOLUCION.** La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar inmersos en las causas determinadas en la Ley. **Artículo Cuadragésimo Sexto LIQUIDACION.** Acordado por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.** Todo lo que no estuviere expresado, determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente al momento. **CAPITULO SEXTO. PERMISO DE OPERACION, REFORMAS ESTATUTARIAS Y ACTIVIDADES CONSERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO.** Artículo Cuadragésimo Octavo **LOS PERMISOS DE OPERACION.** Los permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Competente Organismo de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Cuadragésimo Noveno. REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las Reformas de estatutos, variación del servicio y más actividades del tránsito efectuará la Compañía, previo Informe del Consejo Nacional de Tránsito. **Artículo Quincuagésimo. APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO.** La Compañía en todo lo relacionado al Transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el Consejo Nacional de Tránsito. **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑIA. PRIMERA.-** Las Actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Facúltese al Dr. Henry Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y otros funcionarios de la compañía. **TERCERA.-** El capital es de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito. Todos y cada uno de los accionistas esto es los señores: **ALVARRACIN LLIVIPUMA NELSON GONZALO, AGUILAR PERALTA VICENTE MARIA, AGUILAR PERALTA CARLOS VICENTE, ARIAS MENA ROMULO FABIÁN AUCAY DURAN OCTAVIANO, AUCAY BENALCAZAR MANUEL EDGAR, BENALCAZAR RODRÍGUEZ GERARDO EUCLIDES BENALZACAR AUCAY MILTON JAVIER, BERMEO CABRERA FRANCISCO EDUARDO CABRERA BONILLA JOSE DAVID, CEVALLOS CABRERA ALFONSO MARIA, CEVALLOS CABRERA MARIA NATIVIDAD CORNEJO CHIMBO INES MARIA, CUENCA LLIVIPUMA SAUL OLMEDO, CUENCA LLIVIPUMA MANUEL MESIAS, CHAVEZ GUAMAN MANUEL SANTIAGO, CHAVEZ CABRERA DIGNO ARIOLFO, CHICA ROMERO MERCEDES ELENA, CHILLOGALLI CHILLOGALLI JOSE LINO CHIMBO GUAMAN SEGUNDO RUBEN, DURAN CHIMBO ANGEL SAMUEL DURAN CHAVEZ SEGUNDO RAFAEL DURAN BELTRÁN GILBERTH MARCELO, DURAN CHIMBO LUIS VIRGILIO DURAN BELTRÁN EDMAN ELIAS, FARFAN SÁNCHEZ LUIS GERARDO GUALPA SUCUZHÑAY NESTOR MARCELO, GUZMÁN RODRÍGUEZ TERMO EMILIANO, GUZMÁN CABRERA TELMO ESTALIN, GUAYLLASACA HERAS MANUEL ABELARDO, GUAYLLASACA CALLE MANUEL ARIOLFO, GUAMAN CALLE MANUEL JESÚS, GUERRERO SÁNCHEZ LUIS ORFELINO, HERAS LEON WALTER MANUEL, JIMÉNEZ MENA SEGUNDO MIGUEL, LALVAY SÁNCHEZ WALTER HERNAN, LALVAY SÁNCHEZ ORLANDO RENE, LALVAY OCHOA**

12

JOSE EZEQUIEL, LALVAY SEGOVIA MARIA MARLENE, LALVAY GUAMAN ANGEL ARIOLFO, LALVAY GUAMAN ANGEL RAMIRO, LOJA DURAN MARIO ARTURO, LUCERO CUMBE MAGNO HERNAN, LLIVIPUMA PANDO MANUEL ANTONIO, LLIVIPUMA LALVAY MARIA GERARDINA, MERCHAN LLIVISUPA JOSE OLMEDO MENA SÁNCHEZ WILSON FRANCISCO, MERCHAN YUNGA MIGUEL ANGEL, MERCHAN HERAS JOSE ENRIQUE, MERCHAN HERAS LUISA YOLANDA, MENDIETA SÁNCHEZ NINFA MARLENE, CHAVEZ CABRERA MOISÉS ALBERTO, MORA LALVAY CLÉBER ELIAS, NARVÁEZ ZHINGRE PABLO IVAN, NARVÁEZ GUAMAN LUISA BEATRIZ, NARVÁEZ DURAN MANUEL JESÚS, NIEVES GUAMAN JENNY ELIZAVETH, PIZARRO GUZMAN SEGUNDO BAYRON, PIZARRO GUZMÁN JHOARCINO JOVANNY, PIZARRO GUZMÁN WILSON IVAN, NIEVES PIZARRO WILSON EFRÉN, ORDÓÑEZ PATIÑO ROQUE RAUL ORDÓÑEZ MORENO MIGUEL OCHOA SÁNCHEZ CARLOS RODRIGO, PANDO PANDO OCTAVIO IPOLITO, PIZARRO MEDINA JULIO BOLIVAR, PIZARRO VINTIMILLA SEGUNDO JOVANY, REDROVAN CASTILLO SEGUNDO RAUL, REDROVAN CASTILLO CARLOS SAUL, SANDOVAL CHAVEZ LILIA PIEDAD SANDOVAL ORDÓÑEZ HORTENSIO, SÁNCHEZ SALDAÑA FELIX FROILAN, SÁNCHEZ QUEZADA JOSE ANTONIO, SÁNCHEZ BERMEO AURORA DE JESÚS, SÁNCHEZ CABRERA JOSE VICTORIANO, PUCHA LALVAY NINFA ESPERANZA, SÁNCHEZ MENDIETA SEGUNDO JUAN, TIGRE GOMEZ FIDEL ANTONIO, TAPIA CUESTA JANETH GERMANIA, YUQUILIMA CORDOVA JOSE HERIBERTO, ZHINGRI LLIVIPUMA ANA MARIA, han pagado en su totalidad las acciones suscritas es decir cada uno suscribe diez acciones. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que este instrumento público tenga plena validez. ATENTAMENTE. Doctor. Henry Alvarez Serrano. Matrícula Numero Uno dos siete tres Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la MINUTA, la misma que reconociéndola como suya, los otorgantes la dejan elevada a Escritura Pública, para que surtan los efectos de LEY.- Se adjuntan documentos habilitantes.- Los comparecientes me presentan las respectivas cédulas de ciudadanía.- Y leído que les fue la presente Escritura íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, los mismos lo aprueban y se ratifican en su contenido firmando conmigo y en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


010135380-3


010162734-6


010100934-8


0704139500


010187989-8

~~Adrian Alvarado~~
070375960-4

~~R. Santa Aguilas~~
010345217-3

~~C. Lopez~~
010123025-3

~~Ernesto Benitez~~
010056232-1

suco → ~~Antonio~~
010476889-0

~~Antonio~~
010268669-8

~~Patricia~~
010091812-7
010439737-7

~~Diana~~
070483532-0

Jnes Cornejo
070380453-4

~~Angel Antonio~~
010182273-2

~~Virgilio~~
010057453-5

~~Guillermo~~
070272874-2

~~Elvira Emilia~~
010057087-8

~~Manuel~~
010443548-5

~~Manuel~~
010774997-9

~~Rosa~~
070400825-9

~~Simon~~
010350664-1

~~Adrian~~
010226904-3

Milton ~~Benitez~~
070424743-9

~~Manuel~~
010219718-3

Manuel Santiago ~~Sanchez~~
010056721-3

~~Manuel~~
010220044-1

~~Merce~~
070291979-2

~~Cecilia~~
010294097-0

~~Manuel~~

010184658-2
~~Marta~~
010355778-6

~~Manuel~~
03034094-2

~~Esteban~~
010493399-9

~~Manuel~~
070249042-2

~~Luis~~
010161202-6

~~Manuel~~
010055890-7

José E. Lohrey ©

110160841-0

Orlando Lohrey
010479029-0

José E. Lohrey ©

010160841-0

Manuel A. Siverina P.

010220052-2

Manuel A. Siverina P.

01005270-2

Stuart E. Lohrey
010278609-2

Frank H. H. H.

140824523-3

Manuel Siverina

010186167-2

José E. Lohrey

010363220-4

→ Hernán Lucero

010203756-1

José O. Mendez S.

010126416-6

Miguel Mendez

010055778-4

Luisa Mendez

010354092-8

Alberto Chávez

010058104-0

Marcelo Mendez

010185959-3

Rosalba Mendez

040142660-9

Manuel Siverina
010310900-5

J. Enrique Mendez
010219848-8

Manuel Mendez
070378588-3

Alberto
010333620-2

* Luisa Mendez
José Mendez
0103944211

~~Germany Pizarro 6~~

010459407-2

~~Julie~~

010114428-5

~~Carlos Pacheco~~

070274650-4

~~Rosa Guerrero~~

040442660-9

~~Raul~~

030090247-5

~~Alfonso~~

070281822-0

~~Jelis Feinchoz~~

010080554-7

~~Jose V Sanchez~~

070270910-6

~~Julia~~

010113849-8

~~Rafael~~

010394444-3

~~Manuel~~

010350801-6

12

~~Jose Luis Cristofolini~~

070356034-2

~~Miguel~~

010106049-9

~~Jose~~

010311631-5

~~Germany Pizarro 7~~

010344264-6

~~Willy~~

030445290-0

~~Luis Hortacio Sandoval~~

01005029-1

~~Karla Borda~~

010216159-3

~~Jose Luis~~

070097657-4

~~Ana Maria Zingari~~

010187989-8

[Handwritten signature]
070449471-5

[Handwritten signature]
010295406-5

[Handwritten signature]
Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero ésta COPIA CERTIFICADA de la presente escritura, que selló, firmó y rubricó en Santa Isabel el día de su celebración.-

[Handwritten signature]
EL NOTARIO
Dr. Bolívar Cusco M. Notario Primero
Isabel


Notaría Primera
 SANTA ISABEL - ECUADOR



Banco de Machala
 El Oro es nuestro respaldo

OP-026

Cuenca, Mayo 15 del 2003

Señores
 Intendencia de Compañías
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que en mayo 15 de 2003, mediante comprobante contable No. 1525306. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$ 810,00. (Ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTES DE CARGA HUASIPAMBA TRANSHUASIPAMBA.

A continuación adjuntamos lista de la nómina de los Ochenta y un socios con sus respectivos números de cédulas.

La suma de \$ 810,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción .

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.
 BANCO DE MACHALA S.A.

Magdalena Andrade

~~SRA. MAGDALENA ANDRADE POLO~~
 JEFE ADMINISTRATIVA BANCO DE MACHALA S. A.
 SUCURSAL CUENCA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
 en..... foje(s) es igual al original que
 se presentó para su evidencia.

Sta. Isabel, a de de 2003

Dr. Bolívar Cusco M.
 NOTARIO PRIMERO
 DEL CANTON SANTA ISABEL



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 011-CJ-001-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA HUASIPAMBA TRANSHUASIPAMBA**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 390-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 17 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad N° 148-DT-CPTA, de fecha 7 Noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA HUASIPAMBA TRANSHUASIPAMBA**", con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **OCHENTA Y UNO (81)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ALBARRACIN LLIVIPUMA NELSON GONZALO ✓
2. AGUILAR PERALTA VICENTE MARIA ✓
3. AGUILAR PERALTA CARLOS VICENTE ✓
4. ARIAS MENA ROMULO FAVIAN ✓
5. AUCAY DURAN OCTAVIANO ✓
6. AUCAY BENALCAZAR MANUEL EDGAR ✓
7. BENALCAZAR RODRIGUEZ GERARDO EUCLIDES ✓
8. BENALCAZAR AUCAY MILTON JAVIER ✓



14

04 ABRIL 3



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

9. BERMEO CABRERA FRANCISCO EDUARDO
10. CABRERA BONILLA JOSE DAVID
11. CEVALLOS CABRERA ALFONSO MARIA
12. CEVALLOS CABRERA MARIA NATIVIDAD
13. CORNEJO CHIMBO INES MARIA
14. CUENCA LLIVIPUMA SAUL OLMEDO
15. CUENCA LLIVIPUMA MANUEL MESIAS
16. CHAVEZ GUAMAN MANUEL SANTIAGO
17. CHAVEZ CABRERA DIGNO ARIOLFO
18. CHICA ROMERO MERCEDES ELENA
19. CHILLOGALLI CHILLOGALLI JOSE LINO
20. CHIMBO GUAMAN SEGUNDO RUBEN
21. DJRAN CHIMBO ANGEL SAMUEL
22. DURAN CHAVEZ SEGUNDO RAFAEL
23. DURAN BELTRAN GILBERTH MARCELO
24. DURAN CHIMBO LUIS VIRGILIO
25. DURAN BELTRAN EDMAN ELIAS
26. FARFAN SANCHEZ LUIS GERARDO
27. GUALLPA SUCUZHANAY NESTOR MARCELO
28. GUZMAN RODRIGUEZ TERMO EMILIANO
29. GUZMAN CABRERA TELMO ESTALIN
30. GUAYLLASACA HERAS MANUEL ABELARDO
31. GUAYLLASACA CALLE MANUEL ARIOLFO
32. GUAMAN CALLE MANUEL JESUS
33. GUERRERO SANCHEZ LUIS ORFELINO
34. HERAS LEON WALTER MANUEL
35. JIMENEZ MENA SEGUNDO MIGUEL
36. LALVAY SANCHEZ WALTER HERNAN
37. LALVAY SANCHEZ ORLANDO RENE
38. LALVAY OCHOA JOSE EXEQUIEL
39. LALVAY SEGOVIA MARIA MARLENE
40. LALVAY GUAMAN ANGEL ARIOLFO
41. LALVAY GUAMAN ANGEL RAMIRO
42. LOJA DURAN MARIO ARTURO
43. LUCERO CUMBE MAGNO HERNAN
44. LLIVIPUMA PANDO MANUEL ANTONIO
45. LLIVIPUMA LALVAY MARIA GERARDINA
46. MERCHAN LLIVISUPA JOSE OLMEDO
47. MENA SANCHEZ WILSON FRANCISCO
48. MERCHAN YUNGA MIGUEL ANGEL
49. MERCHAN HERAS JOSE ENRIQUE
50. MERCHAN HERAS LUISA YOLANDA
51. MENDIETA SANCHEZ NINFA MARLENE
52. CHAVEZ CABRERA MOISES ALBERTO
53. MORA LALVAY KLEVER ELIAS
54. NARVAEZ ZHINGRE PABLO IVAN
55. NARVAEZ GUAMAN LUISA BEATRIZ
56. NARVAEZ DURAN MANUEL JESUS
57. NIEVES GUAMAN JENNY ELIZAVETD



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
con....., es fiel y fiel a original que
se presentó para su verificación.
Sta. Isabel, a de de
2015

Dr. Bottoy, Justo TR.
NOTARIO PRIMERO
CANTON SANTA ISABEL

del ABRIL 3



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

16

58. PIZARRO GUZMAN SEGUNDO BAYRON
59. PIZARRO GUZMAN JHOARCINO JOVANNY
60. PIZARRO GUZMAN WILSON IVAN
61. NIEVES PIZARRO WILSON EFREN
62. ORDOÑEZ PATIÑO ROQUE RAUL
63. ORDOÑEZ MORENO MIGUEL
64. OCHOA SANCHEZ CARLOS RODRIGO
65. PANDO PANDO OCTAVIO IPOLITO
66. PIZARRO MEDIAN JULIO BOLIVAR
67. PIZARRO VINTIMILLA SEGUNDO JOVANY
68. REDROVAN CASTILLO SEGUNDO RAUL
69. REDROVAN CASTILLO CARLOS SAUL
70. SANDOVAL CHAVEZ LILIA PIEDAD
71. SANDOVAL ORDOÑEZ HORTENSIO
72. SANCHEZ SALDAÑA FELIX FROILAN
73. SANCHEZ QUEZADA JOSE ANTONIO
74. SANCHEZ BERMEO AURORA DE JESUS
75. SANCHEZ CABRERA JOSE VICTORIANO
76. PUCHA LALVAY NINFA ESPERANZA
77. SANCHEZ MENDIETA SEGUNDO JUAN
78. TIGRE GOMEZ FIDEL ANTONIO
79. TAPIA CUESTA JANETH GERMANIA
80. YUQUILIMA CORDOVA JOSE HERIBERTO
81. ZHINGRI LLIVIPUMA ANA MARIA

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N° 148-DT-CPTA, de fecha 7 Noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA HUASIPAMBA TRANSHUASIPAMBA**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

DOY FE que la fotocopia que acompaña en...
se presentó para el...
Sta. Isabel a... 8 de Enero 2003

Dr. [Firma]
NOTARIO PRIMARIO
DEL CANTON SANTA ISABEL

04 1376 3
[Firma]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA HUASIPAMBA TRANSHUASIPAMBA**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enriquez
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



Pcv.

COY FE: Que el Sr. Jhonny Moscoso P. me antecede original que se presentó para la inscripción. Sta. Isabel, 8 de Enero de 2003

Dr. [Signature] Quito TL
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

04 de ABRIL 3

Inscrito en el Registro Mercantil

con el N.º - 9 -

Santa Isabel, 13-Julio del 2003

LA REGISTRADORA

Dr. - Imelda Lopez

